



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220055400

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Adecuar la pretensión PRIMERA de la demanda, porque no cumple con el requisito previsto en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, debe indicarse de manera separada y de forma precisa el cobro de cada cuota incumplida, toda vez que cada una tiene fecha de exigibilidad distinta.

SEGUNDO: Adecuar la pretensión SEGUNDA de la demanda, solicitando de forma separada el cobro de los intereses por cada una de las pretensiones, para ello, deberá solicitarse a partir del día siguiente en que se hace exigible cada obligación y hasta que se efectué su pago.

TERCERO: Presentar la solicitud de medidas cautelares en escrito aporte.

CUARTO: Aportar la dirección electrónica del extremo pasivo, de acuerdo con lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. De no conocerse dicha información deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento, informando al Despacho qué gestiones realizó para obtener el canal digital

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 114 de fecha 28 de septiembre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA